

RAD 110014003009-2021-713-00

NATURALEZA PROCESO: GARANTÍA MOBILIARIA

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA

DEMANDADO: VÍCTOR CARVAJAL

Al Despacho de la señora Juez, con demanda asignada por reparto. Sírvase proveer. Bogotá, 24 de septiembre de 2021.


Edwin Enrique Rojas Garzo
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°

cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho la presente solicitud de **APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHÍCULO GARANTIZADO**, formulada por **BANCO DAVIVIENDA**, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de **VÍCTOR JULIO CARVAJAL CAMPOS** identificado con C.C. No.11293124.

Al respecto y una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan aportados por el apoderado judicial de la parte actora, observa el Despacho que es preciso requerir a la parte demandante, a efectos que proceda a subsanar la demanda, teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

1. Alléguese **certificados de tradición** de los vehículos objeto de las presentes diligencias expedidos por la secretaria de tránsito y transporte respectiva **con fecha reciente**, para verificar la titularidad del dominio en cabeza del garante, así como las inscripciones de las garantías mobiliarias a favor del acreedor solicitante ante dicha autoridad.
2. Indique si tiene conocimiento del lugar donde puedan estar ubicados los bienes objeto de aprehensión, o en su defecto, donde se pactó que debían permanecer (numeral 7, art. 28 del C. G del P).

Por lo anotado, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente acción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., y en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace, se rechazará la acción.

RAD 110014003009-2021-713-00

NATURALEZA PROCESO: GARANTÍA MOBILIARIA

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA

DEMANDADO: VÍCTOR CARVAJAL

TERCERO: INFORMAR que con el escrito aclaratorio y anexos que se acercaren, no es necesario que se acompañen copias electrónicas para traslados, ni para el archivo del juzgado, conforme se prevé en el inciso 3° del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 144 del 29 de septiembre de 2021

jvr